

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,795	58,965
1 dólar canadiense	60,317	60,551
1 franco francés	11,751	11,797
1 libra esterlina	193,223	193,844
1 franco suizo	18,376	18,458
100 francos belgas	143,097	143,800
1 marco alemán	21,504	21,609
100 liras italianas	8,940	8,980
1 florín holandés	20,738	20,835
1 corona sueca	12,523	12,588
1 corona danesa	9,095	9,138
1 corona noruega	10,234	10,281
1 marco finlandés	14,975	15,057
100 chelines austríacos	292,076	294,383
100 escudos portugueses	224,923	227,313
100 yens japoneses	20,225	20,318

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formaliza intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Gobierno Civil de León por la que se declara la necesidad de ocupacion de los bienes que se citan.*

Visto el expediente de expropiación forzosa de los inmuebles adosados a la muralla medieval de León, en el trozo correspondiente a la calle de la Independencia, para la mejor conservación y restauración de dicho monumento;

Resultando que por Decreto de 6 de abril de 1968, aprobado en Consejo de Ministros, se declaró de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las citadas edificaciones, efectuada la publicación del acuerdo declaratorio de utilidad pública, se han presentado tres reclamaciones suscritas por los señores García-Lorenzana Pastrana, doña María Hurtado Ciudad y doña Manuela Pérez Fernández, sobre la titularidad de las fincas números 3, 4 y 6, respectivamente;

Resultando que, recabado informe de la Abogacía del Estado, por la misma se emite en sentido favorable a la declaración de necesidad de la ocupación de los bienes a expropiar.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación;

Considerando que de los documentos aportados e informes adquiridos, se desprende que:

La finca número 3 es propiedad de doña María del Carmen, don Amancio y doña Matilde García-Lorenzana, existiendo dos arrendatarios, don Arturo Olea y don Francisco Pallares, hallándose un tercer local en posesión de los propietarios. La finca número 4 pertenece en propiedad a los herederos de don Telesforo Hurtado Merino y de la finca número 6 es titular doña Manuela Pérez Fernández, viuda de don Francisco Meratiel Alvarez.

Este Gobierno Civil, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Edificación número 1.—Propietarios doña Felisa y don José Hurtado Rodríguez, arrendatario don Manuel Prieto.

Edificación número 2.—Propietario don Gregorio Alarma, arrendatarios don Guillermo Alonso, don José Vicioso, don Joaquín Jovel y don Aurelio Fernández.

Edificación número 3.—Propietarios doña María del Carmen, don Amancio y doña Matilde García-Lorenzana Pastrana, arrendatarios don Arturo Olea y don Francisco Pallares.

Edificación número 4.—Propietarios herederos de don Telesforo Hurtado Merino, arrendatario don Angel Díez.

Edificación número 5.—Comprende las que figuran en el plano con superficie de 83,05, 38,50, 147,95, 28,70 y 85,80 metros cuadrados, propietario don Alejandro Alvarez y hermanos, arrendatarios don Amador Robles y Transportes Abilio Laguna.

Edificación número 6.—Propietaria doña Manuela Pérez Fernández.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarle individualmente a las personas interesadas, cuyo do-

micilio es conocido, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de notificación de este acuerdo o en su caso desde la fecha de la última de las publicaciones del mismo.

León, 31 de enero de 1974.—El Gobernador civil, Luis Ametilde Aguiar.—790-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Blanca (Murcia) y otros de un aprovechamiento de aguas del río Segura, para ampliación de riegos, en término municipal de Blanca (Murcia).*

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanca, en representación de distintos propietarios de tierras de su término municipal, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, para ampliación de riegos, en término municipal de Blanca (Murcia), y

Este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la ampliación de riegos solicitada al amparo del apartado c), artículo 2.º, del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a:

1. Ayuntamiento de Blanca.

2. Don Antonio y don Rafael Laorden Fernández, don Emilio Fernández Parra, don José María Nuñez Caballero, don Antonio y don Estanislao Parra Caballero y don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, componentes de la Comunidad Civil «La Gota», de Blanca, y

3. Don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa autorización para derivar del río Segura, en el término municipal de Blanca (Murcia), hasta unos volúmenes anuales de dos millones ochocientos treinta mil ochocientos (2.830.800) metros cúbicos, un millón ciento cincuenta y cinco mil (1.155.000) metros cúbicos y seiscientos treinta mil (630.000) metros cúbicos, respectivamente, que totalizan cuatro millones seiscientos quince mil ochocientos (4.615.800) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de ciento cuarenta y seis litros de agua y cuatro centilitros (146,54 litros) por segundo, con destino al riego de mil noventa y nueve (1.099) hectáreas, distribuidas de la siguiente manera:

1. Seiscientos setenta y cuatro (674) hectáreas comprendidas en el plano de la zona regable del proyecto aprobado.

2. Doscientas setenta y cinco (275) hectáreas, propiedad de la Comunidad Civil «La Gota» de Blanca, y reflejadas en el plano suscrito en Blanca, en junio de 1971 por el Perito don Jesús Tornero Molina, que también están comprendidas en la zona regable del proyecto aprobado.

3. Ciento cincuenta (150) hectáreas, propiedad de don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa situadas en los parajes «Casa del Portillo», «El Albadinar» y «Casa de San José», todas de Blanca, y representados en los planos suscritos en abril de 1969 (el primero) y en julio de 1970 (el segundo y tercero) por el Perito don Jesús Tornero Riquelme, y que también están comprendidas en la zona regable del proyecto aprobado.

2.º El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 4 200 metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal máximo a derivar, correspondiente al mes de consumo, será de ciento ochenta y dos (182) litros por segundo, setenta y cuatro litros y treinta centilitros (74,30 litros) por segundo y cuarenta litros cincuenta centilitros (40,50 litros) por segundo, para cada uno de los titulares anteriores, respectivamente al orden en que se han relacionado.

3.º Los concesionarios dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida que, necesariamente, deberá estar incluida en el de la superficie regable del proyecto aprobado.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estimen convenientes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses un Anejo al proyecto aprobado en el que se recojan las modificaciones que en éste deban introducirse, de acuerdo con las condiciones de esta resolución.

4.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 3.º

6.ª La vigencia de esta autorización, cuanto a los concesionarios Comunidad Civil «La Gota», y don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, está supeditada a la validez y subsistencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1962, aprobatoria del plano del manto subalveo del río Segura.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

9.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los concesionarios deberán constituirse en Comunidad de Regantes presentando en la Comisaría de Aguas del Segura, los documentos que establecen las disposiciones vigentes y tramitando el expediente oportuno, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

12. El agua objeto de esta concesión no podrá destinarse al riego de otra zona distinta de la que se autoriza, no pudiendo enajenarse con la independencia de la tierra y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de esta concesión.

13. Las instalaciones elevadoras de las aguas para este aprovechamiento, no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar contadores de agua en sus instalaciones elevadoras, cuyas características, disposición y emplazamiento, quedarán reflejadas y justificadas en el Anejo que se cita en la condición 3.ª, y remitirán trimestralmente, o más a menudo, si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas de los citados contadores.

14. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

15. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar, las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como los que son objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

16. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada, que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumaran el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigentes y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 23 de abril de 1953.

17. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

18. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

19. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de

las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Decreto 673/1973, de 15 de marzo, que previene actuaciones del IRYDA en la Zona Regable dentro de la comarca de las Vegas Alta y Media del Segura, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a los efectos previstos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

20. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni las instalaciones elevadoras, ni las superficies regables, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de cuarenta centímetros (40) de altura sobre el terreno y de veintiocho por veintiocho (28 por 28) centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de cien (100) metros o menos, cuando haya cambios de dirección en los que deberá colocarse necesariamente uno. La situación de los hitos quedará consignada en el Anejo citado en la condición tercera.

21. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

22. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento, a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

23. El depósito del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1974. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Reyes Ruiz y otros un aprovechamiento de aguas del río Genil, en termino municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Don José Reyes Ruiz y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en termino municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Reyes Ruiz y a don Francisco Reyes Hens y doña Inocencia Ruiz Dugo, en sus respectivas titularidades, el derecho para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectarea, equivalentes a un total de 27,04 litros por segundo de aguas del río Genil, en termino municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 34,8051 hectareas de la finca de su propiedad, denominada «La Tamiza», sin que pueda derivarse anualmente un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada, y cuyas obras deberán ajustarse al proyecto que se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 802.624,43 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Aunque las obras han de ajustarse a las figuradas en el proyecto que se aprueba, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a exigir de los concesionarios la instalación de elementos moduladores o de control, previa la redacción del oportuno expediente, cuando, a juicio del Servicio, pueda ser conveniente para la defensa de los intereses que tiene encomendados.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del final de los trabajos, en cuyo momento se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, especialmente, las ca-